

Resolución número: IPN-CT-18/247

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100186218.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100186218.

“(...)

**Descripción clara de la solicitud de información**

“Solicito la siguiente información, de la C. Norma Angélica Chávez Lezama, solicito al siguiente información al Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud Unidad Santo Tomás del IPN: 1. último grado de estudios 2. Fecha de ingreso al IPN y al CICS UST 3. Tipo de plaza y categoría 4. Departamento en el que se encuentra actualmente y funciones que desempeña 5. Departamentos en los que ha laborado y motivo por el cual se ha cambiado de éstos 6. Horario laboral 7. Buenas notas, malas notas, quejas, sanciones, amonestaciones. En caso de tener, deseo copia de las mismas. 8. ¿Existe relación familiar hasta en tercer grado con César Chávez Lezama? 9. Aportaciones relevantes al desarrollo del CICS UST”

**Otros datos para facilitar su localización**

“CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, UNIDAD SANTO TOMÁS, IPN”

(...)”

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 28 de agosto de 2018, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT-01-18/4151 y al Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT-01-18/4152.

**TERCERO.** Mediante oficio DCH/8254/18 recibido por la Unidad de Transparencia el día 17 de septiembre del 2018, el Director de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, notificó lo siguiente:

**Resolución número: IPN-CT-18/247**

“(…)

A efecto de atender su requerimiento, de conformidad con el Sistema de Recursos Humanos y Nómina de esta Casa de Estudios, así como del expediente laboral que se tiene integrado en esta Dirección de la C. Norma Angélica Chávez Lezama, hago de su conocimiento los siguientes datos laborales:

1. Último grado de estudio: No se localizó evidencia documental.
2. Fecha de ingreso al IPN: 16/06/1990.
3. Plaza y Categoría: 5440.0A01011 Asistente Ejecutivo B.
4. Departamento en el que se encuentra actualmente y funciones: De conformidad con el artículo 173 fracción I relacionada con la VI del Reglamento Interno del IPN, corresponde a los Directores de las Escuelas, Centros y Unidades, asumir la representación académica y administrativa, así como administrar los recursos humanos que tiene bajo su cargo, por lo que le corresponde a su área de adscripción pronunciarse al respecto.
5. Departamentos en los que ha laborado y motivo por el cual se ha cambiado de éstos: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, esta Dirección no es la competente para conocer y resolver al respecto.
6. Horario laboral: De conformidad con el artículo 173 fracción I relacionada con la VI del Reglamento Interno del IPN, corresponde a los Directores de las Escuelas, Centros y Unidades, asumir la representación académica y administrativa, así como administrar los recursos humanos que tiene bajo su cargo, por lo que le corresponde a su área de adscripción pronunciarse al respecto.
7. Buenas notas, malas notas, quejas, sanciones y amonestaciones: No se localizó evidencia documental
8. Relación familiar con Cesar Chávez Lezama: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, esta Dirección no es la competente para conocer y resolver al respecto.
9. Aportaciones relevantes al desarrollo del CICS UST: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, esta Dirección no es la competente para conocer y resolver al respecto.

(…)”

**CUARTO.** Mediante oficio CICS-UST/D/3089/18 recibido por la Unidad de Transparencia el día 13 de septiembre del 2018, el Director Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás del Instituto Politécnico Nacional informó lo siguiente:

“(…)”

**Resolución número: IPN-CT-18/247**

Sobre el particular, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Capital Humano, Odontología, así como en el área del Enlace Jurídico este Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud Unidad Santo Tomás, se localizó la información contenida en los anexos M/DCH/112/2018 de fecha 10 de septiembre, M/DOD/342/2018 y anexo S/N ambos de fecha 4 de septiembre del año en curso, con los que se da atención a la solicitud realizada, por el peticionario, asimismo se remite en copia simple de 15 notas buenas y 1 estímulo con las que cuenta la servidora pública.

Por lo que respecta a la pregunta número 8, se hace la aclaración que esta información es confidencial al tratarse de un dato de carácter personal, por lo que se solicita al Comité confirme la clasificación de la información

(...)"

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información referente al parentesco de las personas, son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable así como al ámbito de su vida privada, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información relativa al parentesco de una persona a que se refiere el punto 8 de esta solicitud.

**Resolución número: IPN-CT-18/247**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.


**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”**



**MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL**



**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**